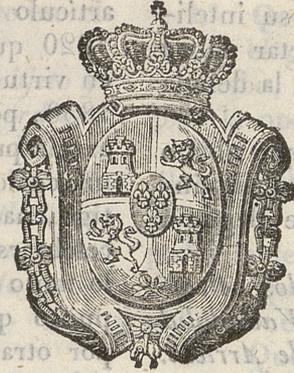


Núm. 35.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

del Sábado 22 de Marzo de 1845.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 79.

Real orden para que se guarden á los militares retirados sus respectivas exenciones de alojamiento y bagajes.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid.* = El Excmo. Señor General Gobernador de esta Plaza con fecha 17 del actual me dice lo siguiente:

El Excmo. Señor Capitan General de este Distrito con fecha 14 del actual me dice lo que copio.

„ Excmo. Señor: El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 28 del pasado me dice lo que sigue:

„ Excmo. Señor: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido á consecuencia de varias comunicaciones que han dirigido á este Ministerio algunos Capitanes Generales, manifestando que las beneméritas clases de retirados y Viudas dependientes del ramo de Guerra, les obligan las Autoridades políticas y Ayuntamientos de los puntos donde residen á sufrir las cargas de alojamientos y bagajes y otras Concejiles de la misma manera que á los demas vecinos que tienen medios de subsistencia. Enterada S. M., y con el objeto de que cesen sobre este punto reclamaciones y competencias, y á fin de evitar los conflictos y embarazos que puedan originarse entre las Autoridades respectivas, y que los moradores de los pueblos arreglen su proceder á obligaciones de todos conocidas, teniendo presente ademas la Real orden de 30 de Junio de 1843 que previene se guarden á los militares retirados sus respectivas exenciones, se ha servido resolver, de conformidad con el parecer del Tribu-

nal Supremo de Guerra y Marina á quien tuvo por conveniente oír sobre el particular, que interin se delibera por las Cortes sobre el proyecto de ley para las nuevas Ordenanzas militares y se resuelve por las mismas el expediente general sobre alojamientos y bagajes, se lleve á efecto lo prevenido en la expresada Real orden de 30 de Junio de 1843, comunicándose á este fin las órdenes oportunas por el Ministerio de la Gobernacion de la Península y Ultramar, para que publicándose en los Boletines oficiales para las prevenciones necesarias, se hagan guardar á todos los aforados de Guerra sus respectivas exenciones; pero entendiéndose que el fuero no exime de los impuestos que recaen sobre haciendas y bienes de fortuna, sino solo de los que afectan la persona y el sueldo militar: declarando al propio tiempo S. M. para la debida inteligencia de esta medida, que por ahora está vigente la Ordenanza en todo el título 1.º del tratado 8.º que los aforados de Guerra deben participar de los aprovechamientos vecinales: que deben estar exentos de trabajos y cargas Concejiles: que solo se suspenden las exenciones de alojamientos y bagajes cuando sobrevienen casos extraordinarios de llena en que todas las casas estan ocupadas incluso las de los Concejales, ó que el comun del vecindario tiene alojamientos duplicados, y cuando las acémilas y carros de los demas vecinos no son suficientes: estando obligados á contribuir con el contingente que quepa á su caudal por compensacion ó equivalencia de tales servicios donde este método se halle establecido; y finalmente que con respecto á los retirados de las milicias de Cabarias se observe lo prevenido en su reciente Reglamento de 22 de Abril último. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.”

Lo que transcribo á V. E. para su inteligencia á fin de que haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esta Provincia tenga la debida publicidad.

Y yo lo hago á V. S. con el propio objeto á fin de que tenga la bondad de mandarlo insertar en el referido Boletín para que llegue á noticia de todos.

*Y se publica para inteligencia de los Alcaldes y habitantes de esta Provincia. Valladolid 18 de Marzo de 1845. — Laureano de Arrieta.*

Real orden resolviendo donde han de prestar sus declaraciones en causas criminales los Gefes militares cuando sean requeridos á ello por los Jueces de primera instancia.

*Gobierno militar de la Plaza de Valladolid. — El Excmo. Señor Capitan general de este Distrito con fecha 8 del actual me dice lo que copio:*

Excmo. Señor: El Señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 22 de Febrero próximo pasado me dice lo que sigue:

Excmo. Señor: El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al de Gracia y Justicia lo siguiente:

„He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de una exposicion documentada remitida por ese Ministerio á este de mi cargo, en la cual se pretende que pues en Real orden fechada el 3 de Setiembre de 1842 se decidió que Don José Grases, Gobernador militar entonces y Gefe político que habia sido de Madrid, compareciese á declarar en el sitio donde administraba justicia, y para que le habia citado el Juez de primera instancia de esta Côte Don Manuel María Basualdo, se obligase tambien ahora á una comparecencia semejante al Brigadier Subdirector del Colegio general militar Don Jaime Ruiz Abreu, que debia declarar en cierta causa criminal seguida por el Juez de primera instancia del Barquillo Don José María Montemayor.

Tambien he dado cuenta á S. M. de otra comunicacion en que el Capitan general de Castilla la Nueva consultaba sobre el sitio en que debia prestar declaracion el Comandante graduado y Capitan del mismo Colegio Don Timoteo Sanchez, á quien habia citado el Juez de primera instancia Don Miguel María Duran; y teniendo S. M. presente las prerogativas que á los militares efectivos ó graduados de los empleos desde Sargento mayor arriba fueron concedidas por la Ordenanza general del Ejército y Reales órdenes del 12 de Octubre de 1805 é igual fecha de 1839, atendiendo que tal privilegio en nada se opone á lo dispuesto por el

artículo 2.º de la ley de 11 de Setiembre de 1820 que fue abolida, y despues restablecida en virtud del Real decreto de 30 de Agosto de 1830, porque limitándose el citado artículo á exigir presté declaracion en toda causa criminal cualquiera persona citada al efecto como testigo, nada determina sobre el sitio que deba celebrarse el indicado acto judicial, siendo por lo tanto infundadas las deducciones que en este punto quieran sacarse para contrariar lo que por otra parte se halla terminantemente declarado en repetidas disposiciones Reales; considerando asimismo S. M. que la Real orden de 3 de Setiembre de 1842 no estaba de acuerdo con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina que sostuvo cual ahora la insinuada prerogativa de los Gefes militares, ni tampoco sirvió mas que para resolver el caso particular de que declarase Don José Grases, y por cierto sobre asunto en que intervino como Gefe político que habia sido de Madrid; considerando ademas en este Ministerio que en Real orden de 22 de Setiembre de 1842, dirigida al Capitan General de Castilla la Nueva, se consideró la referida disposicion del dia 3 como decidiendo en un asunto puramente personal; y queriendo en fin S. M. se eviten contestaciones siempre desagradables á que pudieran dar motivo las exigencias de los Jueces ordinarios por una parte, y la fundada resistencia de los Gefes militares por otra, se ha dignado conformarse con el dictámen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y en su consecuencia tiene á bien mandar sean puntualmente cumplidas las expresadas Reales órdenes de 12 de Octubre de 1805 y 1839, bien que haciéndose en cuanto á lo prevenido en ellas la modificacion á que da lugar el no estar aneja en el dia la presidencia de las Audiencias á la autoridad de los Capitanes Generales de Provincia, y por lo tanto se ha de entender que cuando los militares graduados de Comandantes ó que tengan empleo efectivo de tales, y los demas superiores á estos en que comienza la gerarquía de Gefes por estar ahora suprimida la de Sargento mayor, fueren citados por algun Juez de primera instancia para prestar declaracion en causa criminal, concurren con este objeto aquellos y el Juez á la Sala primera de la Audiencia territorial en horas en que se halle disuelto el Tribunal; y que en las poblaciones donde no hubiere Audiencia pasen los unos á dar su declaracion, y el otro á recibirla á las Casas Consistoriales.”

De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo traslado á V. E. para su conocimiento y

á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial para la debida publicidad.

*Y yo lo hago á V. S. con el propio objeto y con el fin de que tenga á bien dar sus órdenes para que se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia con el objeto que manifiesta S. E. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 11 de Marzo de 1845. — El General segundo Cabo, Ramon de la Rocha. — Señor Geefe político de esta Provincia.*

*Insertese. — Arrieta.*

Circular de la Direccion general del Tesoro público encargando á los Señores Intendentes no detengan los pagos que deben ejecutarse á los individuos y clases con los caudales que se les remesan.

*Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general del Tesoro público ha comunicado á esta Intendencia con fecha 12 del corriente la siguiente circular.*

Son ya muy repetidas las quejas que llegan á conocimiento de esta dependencia, indirectamente y por diferentes conductos, acerca de la detencion que sufren los pagos que deben ejecutarse á los individuos y clases con los caudales que se remesan á las provincias; y la es tanto mas sensible, cuanto que por su parte en el mismo dia en que el Gobierno pone á su disposicion los fondos, se expiden los giros, para que sean intervenidos por la Contaduría general del Reino y la de Córte; y recogida por el Tesorero de Córte la aceptacion del Banco español de San Fernando, se los devuelva á fin de remesarlos á las provincias, lo cual ejecuta irremisiblemente tambien en el mismo dia, sin economizar ni el tiempo ni el trabajo, porque este es su deber y lo cumple exactísimamente.

El Tesoro no puede ser ya por mas tiempo indiferente á esta clase de quejas, aunque presienta que sean infundadas, porque no concibe que pueda haber interés alguno en los Intendentes de las provincias para demorar la distribucion de los fondos que reciben con determinada aplicacion, ni se persuade que por parte de las Oficinas de contabilidad se proceda con indolencia en la extension de nóminas y libramientos; ni finalmente, puede admitir la hipótesis de que se retengan las sumas que se giran á su orden por esta Direccion, á fin de contar con este mayor caudal para pasarlo á los comisionados del Banco y acrecer las entregas en los arcos semanales de que dan parte directamente al Ministerio de Hacienda.

Con el objeto de poder en todo momento informar á la superioridad, y que conste de un modo evidente que nada se omite por parte de las Oficinas de esa provincia en la ejecucion de este servicio, prevengo á V. S.:

1.º Que en el mismo dia de llegar á sus manos el giro ó giros que se le remesen acuse su recibo, sin perjuicio de que despues se expida la oportuna carta de pago.

2.º Que sin la menor dilacion, y á ser posible en el inmediato dia, aparezca publicado por V. S. en el *Boletín oficial* hallarse en su poder la letra ó libranza para realizar los fondos con que haya de satisfacerse la obligacion ú obligaciones á que son aplicables.

3.º Que tambien haga V. S. se anuncie en el propio periódico oficial el dia en que se abra el pago y dé cuenta á esta Direccion, explicando la causa ó causas que hayan motivado el retardo si lo hubiese habido.

Y 4.º Que inmediatamente disponga V. S. se inserte esta circular en el *Boletín oficial*, para que los interesados puedan con este conocimiento representar directamente á esta dependencia exponiendo sus quejas, á fin de adoptar, si son fundadas, las medidas convenientes á su remedio; asi como si careciesen de motivo justo tenga noticia de ello el Gobierno, y las Oficinas queden en el lugar que les corresponde, porque no puede permitirse que se hagan inculpaciones gratuitas que rebajen el buen crédito de las que desempeñan el servicio con eficaz celo y probidad.

Del recibo de esta circular espero me dará V. S. aviso sin omitir el remesar un ejemplar del *Boletín oficial* en que se haya publicado, evitando todo recuerdo sobre este particular que recomiendo á V. S. con el mayor encarecimiento.

*Lo que se inserta en este Periódico oficial para los efectos que se previenen por la Direccion. Valladolid Marzo 18 de 1845. — Manuel de Villaverde.*

*Insertese. — Arrieta.*

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — La Junta directiva de Escuelas de Párvulos de esta Capital, ha señalado el Domingo 30 del corriente y hora de las once de su mañana para celebrar la inauguracion de la primera de aquellas Escuelas en el edificio que fué convento de Premostratenses.

Y debiendo verificarse en el mismo dia la apertura de la Escuela normal de la Provincia, segun el anuncio inserto en el *Boletín oficial*, número 33, tendrán lugar simultáneamente ambos plausibles actos bajo mi presidencia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los habitantes de la Provincia y de los de la Capital y para los demas efectos correspondientes. Valladolid 21 de Marzo de 1845. — Laureano de Arrieta.

Continúa la lista de los Señores que se han suscrito para la creacion de Escuelas de Párulos en esta Ciudad.

Nombres	Núm. de acciones.
D. Manuel Gusano. . . . .	1
Doña Gerónima Salinas. . . . .	1
D. Jacinto Lopez. . . . .	1
D. Antonio Grijalvo. . . . .	2
Excmo. Señor Marqués de San Fe- lices. . . . .	2
D. Luis Irasusta. . . . .	2
Excmo. Señor D. José Manso. . . . .	4
D. Francisco Bernabond y Matez. . . . .	1
Doña Mariana Moyano de Baraona. . . . .	1
D. Higinio Melero. . . . .	1
Doña Francisca Gimeno de Melero. . . . .	1

(Se continuará.)

Sigue abierta la suscripción en la Secretaría del Ayuntamiento.

**ANUNCIOS.**

El Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad, competentemente autorizado, ha resuelto embaldosar de piedra el pavimento, batiendes é intercolumnios de los portales llamados de Cebadería y Especería que componen una superficie de 641 varas cuadradas, cuya obra desea contratar en pública subasta, y al efecto convoca licitadores para el dia 30 del corriente mes y hora de las doce en el local de su Secretaría; en ella pueden las personas que gusten examinar el plan de condiciones que ha de servir de base para esta contrata. Valladolid 19 de Marzo de 1845.—El Presidente, Juan Manuel Fernandez Vitores.—Pedro Caballero, Secretario.

*Insértese. = Arrieta.*

Quando el Ayuntamiento de la villa de Almu-  
debar, en el Partido de Huesca, hizo presente al público la feria que S. M. la REINA Nuestra Señora (Q. D. G.) tuyo á bien concederle para los dias 12, 13 y 14 de Mayo de cada un año, lo hizo al propio tiempo de las ventajas que se proporcionaban á los concurrentes á dicha feria, por la situación de la poblacion, abundancia de ganado, grano, vino, baratura de alimentos y cómodas cuadradas. Testigos de todo ello son los muchos que asistieron en la primera que se celebró, que fué en el año próximo pasado de 1844, y si muy concurrida fué en el referido año de toda especie de ganado, lo será mas en el actual, segun las noticias que tiene el Ayuntamiento de varios tratantes en caballerías.

NOTA. Aunque en el calendario de este año resulta que la feria de la presente Villa se cele-

brará el dia 3 de Mayo, no será hasta los dias 12, 13 y 14 del mismo, cuya equivocacion se ha mandado subsanar en los calendarios para los años sucesivos.

*Insértese. = Arrieta.*

Hallándose vacante la Escuela elemental completa de instruccion primaria de la villa de Castrejon, por dimision que de ella ha hecho Don Bernardino Garcia, ha acordado este Ayuntamiento se anuncie por medio del Boletin oficial de esta Provincia, manifestando que su dotacion consiste en mil y cien reales anuales pagados del fondo de Propios, y ademas trece fanegas de trigo que le contribuyen los padres de los niños, en proporcion á la clase de enseñanza en que se encuentran, y que los aspirantes á dicho Magisterio dirijan sus solicitudes, francas de porte, á la Secretaria de este Ayuntamiento, y su provision será á los treinta dias de la publicacion de este anuncio.

El Ayuntamiento y vecinos de la villa de Pesquera de Duero, en la Provincia de Valladolid, Partido de Peñafiel, ha declarado vacante el Partido de Médico y el de Boticario de ella, la cual consta de doscientos cuarenta vecinos, siendo la dotacion del primero tres cántaros de vino-mosto que percibirá de cada vecino y doscientos ducados anuales pagados del fondo de Propios, ademas de ochenta reales por renta de casa; y la del segundo consiste en tres cántaras de vino-mosto por vecino, media fanega de trigo cada par de labranza, tres celemines la caballería mayor suelta, y dos celemines por cada una de las demas caballerías menores, con la obligacion de dar el agraciado todas las medicinas necesarios de cualquier clase que sean. Los Profesores aspirantes podrán dirigir sus solicitudes en el término de un mes que empezará á correr desde la fecha del Boletin en donde se inserte este anuncio, por conducto del Alcalde Presidente, en papel sellado del cuarto mayor, franco de porte, pues pasado que sea dicho término se proveerán ambos cargos en los sujetos mas beneméritos que resulten. Pesquera 16 de Marzo de 1845.—Mariano Fernandez de Velasco, Alcalde.—Fermin Alvarez Prieto, Secretario.

Quien hubiese encontrado un pedazo de pulsera de diamantes como de una cuarta de largo, que se perdió el dia 19 de Marzo á las doce del dia desde la calle del Obispo, núm. 25, á la Iglesia de San Andres, y lo presente en la indicada calle y número, ó en la Sacristía de dicha Iglesia, se le dará el correspondiente hallazgo.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 22 de Marzo de 1845.

### ARTICULO DE OFICIO.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

#### Venta de Bienes del Clero Regular.

#### Anuncio de segundos remates.

No habiendose presentado licitadores á los remates de las fincas que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, se ha servido declarar abierta la subasta de las mismas hasta los días y horas siguientes, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico, y en las cabezas de Partido donde radican las fincas ante sus Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores Subalternos de Bienes Nacionales ó personas que les represente, citacion de los Procuradores del Comun, y por testimonio de los Escribanos que les corponda.

*Dia 31 de Marzo de doce y media á una menos cuarto.* Escribano Herrero.

Una heredad de tierras en término de San Miguel del Pino que perteneció al Secuestro de Don Remigio Tiedra, consta de 3 pedazos, que hacen 2 higuadas 286 estadales: vale de renta anual 4 celemines de morcajo 2 id, de cebada y 8 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 247 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 480. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

*Id. de una menos cuarto á una.*  
Escribano Santos.

El dominio directo de un foro de 55 rs. anuales en favor del Convento del Cármen Calzado de Medina, que paga Fernando Benito Vazquez, vecino de Rueda, sobre tierras en dicha villa, que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 3,666 rs. 23 mrs. vn.

*Id. de una á una y cuarto.*  
Escribano Noriega.

El dominio directo de otro id. de 20 rs. anuales en favor del Convento de Trinitarios Calzados de Medina, que paga Mateo Lopez, vecino de Medina, que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,333 rs. 12 mrs. vn.

*Id. de una y cuarto á una y media.*  
Escribano Herrero.

El dominio directo de otro id. de 13 rs. 4 mrs. en favor del Convento de Agustinos Calzados de Medina, que pagan los herederos de D. Fernando Nieto, vecinos de Medina, sobre un majuelo en id, al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 874 rs. 16 mrs.

*Id. de una y media á dos menos cuarto.*  
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 13 rs. anuales en favor del mismo Convento que paga D. Tadeo Diez, vecino de Medina, sobre un majuelo en dicha villa, que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 866 rs. 23 mrs. vn.

*Id. de dos menos cuarto á dos.*  
Escribano Gonzalez.

El dominio directo de otro id. de 22 rs. anuales en favor del mismo Convento, que pagan los herederos de D. Domingo Lopez, vecinos de Medina, sobre una portada en id, que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,466 rs. 23 mrs. vn.

*Dia 1.º de Abril de once á once y cuarto.*  
Escribano Santos.

El dominio directo de otro id. de 22 rs. anuales en favor del Convento de Trinitarios Calzados de Medina, que paga Manuel Velasco, vecino de Medina, que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,466 rs. 23 mrs. vn.

*Id. de once y cuarto á once y media.*  
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 22 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Marcelino Sastre, vecino de Medina, sobre casas en id., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,466 rs. 23 mrs. vn.

*Id. de once y media á doce menos cuarto.*  
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 22 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Josefa Alonso, vecina de Medina, sobre una casa-meson en id., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en la cantidad de 1,466 rs. 23 mrs. vn.

Lo que se anuncia al público para que los que gusten interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados en los dias y horas anunciadas; en el concepto que el importe del remate se satisfará en papel y en nueve plazos de un año cada uno, celebrándose á su tiempo dos remates uno en esta Capital y otro en las cabezas de Partido donde radican las fincas. Valladolid 14 de Marzo de 1845.—Francisco Lopez Villabrille

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.*

## Venta de Bienes del Clero Regular.

### Anuncio de segundos remates.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de las fincas que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia se ha servido declarar abierta la subasta hasta los dias y horas siguientes, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Sindico; y en las Cabezas de Partido donde radican las fincas ante sus Jueces de primera instancia, asistencia de los Administradores Subalternos de Bienes Nacionales ó persona que les represente, citacion de los Procuradores del Comun, y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

*Dia 1.º de Abril de doce menos cuarto á doce.*  
Escribano Santos.

El dominio directo de un foro de 2 fanegas de trigo anuales en favor del Convento de Agustinos Calzados de Medina, que pagan los herederos de Don Leoncio Cantalapiedra, vecinos de Pozaldez, sobre tierras en id., que valuado el trigo á 24 rs. fanega importan 48 rs., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 3,200 rs. vn.

*Id. de doce á doce y cuarto.*  
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 5 fanegas 36 cuartillos de trigo anuales en favor del mismo Convento que pagan Gerónimo y Pedro Plaza, vecinos de Pozaldez, sobre tierras en dicha villa, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 138 rs., los cuales al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 9,200 rs. vn.

*Id. de doce y cuarto á doce y media.*  
Escribano Gonzalez.

El dominio directo de otro id. de 30 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Mateo Hernandez, vecino de Pozaldez, sobre tierras en id., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,000 rs. vn.

*Id. de doce y media á una menos cuarto.*  
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 13 rs. anuales en favor del mismo Convento que paga Manuel Carrion, vecino de Pozaldez, sobre tierras en dicha villa, que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 866 rs. 23 mrs. vn.

*Id. de una menos cuarto á una.*  
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 3 fanegas 6 celemines de trigo en favor del mismo Convento, que paga la viuda de José Fernandez, vecina de Pozaldez, sobre tierras en dicha villa, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 84 rs., los cuales al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 5,600 rs. vn.

*Id. de una á una y cuarto.*  
Escribano Cabrejas.

El dominio directo de otro id. de 4 fanegas 4 cuartillos de trigo anuales en favor del mismo Convento, que paga Agustin Moyano, vecino de Pozaldez, sobre tierras en dicha villa, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 98 rs., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para venta en la cantidad de 6,533 rs. 10 mrs. vn.

*Id. de una y cuarto á una y media.*  
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de una fanega 20 cuartillos de trigo en favor del mismo Convento, que paga Cipriano Carrion, vecino de Pozaldez, sobre tierras en dicha villa, que valuado el trigo á 24 rs. fanega importa 34 rs., los cuales al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,266 rs. 23 mrs. vn.

*Id. de una y media á dos menos cuarto.*  
Escribano Noriega.

El dominio directo de otro id. de 13 rs. anuales en favor del Convento de Trinitarios Calzados

de Medina, que paga Antonio Sanz, vecino de Medina, que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 866 rs. 23 mrs.

*Id. de dos menos cuarto á dos.*  
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 22 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Manuel Gavilan, vecino de Medina, que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 1,466 rs. 23 mrs.

*Dia 2 de id. de once á once y cuarto.*  
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 55 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Pablo Simón, vecino de Medina, que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 3,666 rs. 23 mrs. vn.

*Id. de once y cuarto á once y media.*  
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 40 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Antonio Sanchez, de la misma vecindad, sobre tierras en id., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,666 rs. 23 mrs. vn.

*Id. de once y media á doce menos cuarto.*  
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 80 rs. anuales en favor del mismo Convento, que pagan los Propios de Medina, sobre casas en id., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 5,333 rs. 12 mrs. vn.

*Id. de doce menos cuarto á doce.*  
Escribano Gonzalez.

El dominio directo de otro id. de 40 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Don Manuel Rodriguez, vecino de Medina, sobre tierras en id., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,666 rs. 23 mrs. vn.

*Id. de doce á doce y cuarto.*  
Escribano Herrero.

El dominio directo de otro id. de 33 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Doña María Antonia Esquiver, vecina de Medina, sobre un tejár, dos hornos y cortinal en id., que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 2,200 rs. vn.

*Id. de doce y cuarto á doce y media.*  
El mismo Escribano.

El dominio directo de otro id. de 55 rs. anuales en favor del mismo Convento, que paga Juan Moreno, vecino de Medina, sobre una casa en dicha villa, que al respecto de 66 dos tercios al millar ha sido capitalizado para su venta en 3,666 rs. 23 mrs. vn.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados los dias y horas citadas; en el concepto que el importe del remate se satisfará en papel y en 9 plazos de un año cada uno, celebrándose á su tiempo dos remates uno en esta Capital y otro en las Cabezas de Partido donde radican las fincas. Valladolid 16 de Marzo de 1845.==  
Francisco Lopez Villabrille.

